

AUTO No. 01187

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-1997-375**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos de la sociedad denominada **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el Nit. 860033171 - 3, representada por el liquidador el señor **RAMON BERNEY CASAS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19371991, predio ubicado en la KR 68 A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el 06 de diciembre del 2016, al predio ubicado en la KR 68 A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, a las instalaciones de la sociedad denominada **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el Nit. 860033171 - 3, en aras de evaluar las actividades comerciales de la sociedad y verificar el cumplimiento normativo en materia ambiental.

Que como resultado de la anterior visita, se emitió el **Informe Técnico No. 01112 del 21 de junio del 2017**, el cual determinó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

- *El presente Informe Técnico se realiza con el fin de reportar lo evidenciado durante la visita técnica de control y vigilancia realizada el 06/12/2016 al predio con nomenclatura urbana KR 68A No. 19 – 16, en donde funciona la empresa BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.*

AUTO No. 01187

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

Profesional técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar visita de control y vigilancia, el 06/12/2016, al predio con nomenclatura urbana KR 68A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón, en donde se ubica la empresa BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.

Al ingresar se encontró que la empresa ya no funciona en el predio. En su lugar se encuentra la empresa BENEMOTORS SA dedicada al comercio de vehículos y la empresa KARDEA S.A.S., la cual presta servicios de cobranza; Lo anterior corroborado mediante lo expuesto en el Informe Técnico No. 00294 del 09/04/2016.

Se realizó llamada al número telefónico reportado por el usuario mediante el radicado 2012ER085508 del 18/07/2012 y en el Concepto Técnico No. 05516 del 30 de julio del 2012, en donde se notificó que la empresa no se ubica en el lugar.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al revisar el sistema de información de la entidad Forest se encontró que:

- La empresa BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S. cuenta con el expediente DM-05-1997-375.*
- El Concepto Técnico No. 5516 de 30/07/2012 (2320623) acepta el Registro de Vertimientos para el usuario, sin embargo pero nunca se le emitió el registro al usuario. El usuario realizó la solicitud del Registro y Permiso de Vertimientos, a través del radicado 2010ER20995 del 21/04/2010, el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico 12434 del 29/07/2010, donde se concluyó que no cumple con la documentación pertinente para continuar con el trámite.*

Por lo anterior se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de la SDA para que desde su competencia se analice la caducidad administrativa y el archivo del expediente DM-05-1997-375.

(...)"

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se estableció que la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el Nit. **860033171 – 3**, se encuentra **CANCELADA** desde el 2015.

AUTO No. 01187

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 01187

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-97-375** (1 Tomo), en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Vertimientos de la sociedad denominada **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el **Nit. 860033171 - 3**, representada por el liquidador el señor **RAMON BERNEY CASAS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19371991, predio ubicado en la KR 68 A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, se verifica a través del **Informe Técnico No.01112 del 21 de junio del 2017**, que la sociedad antes mencionada no se encuentra desarrollando actividades en dicho predio y que en el momento se encuentra operando otra sociedad denominada **LEXUS COLOMBIA S.A.S.**

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el **Nit. 860033171 - 3**, representada por el

Página 4 de 7

AUTO No. 01187

liquidador el señor **RAMON BERNEY CASAS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19371991, predio ubicado en la KR 68 A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-1997-375** (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo tercero, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-1997-375** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el **Nit. 860033171 - 3**, representada por el liquidador el señor **RAMON BERNEY CASAS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19371991, predio ubicado en la KR 68 A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra operando en dicho predio y actualmente hay otra sociedad denominada **LEXUS COLOMBIA S.A.S.** desarrollando actividades, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Página 5 de 7

AUTO No. 01187

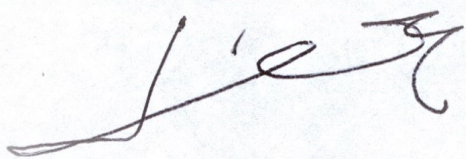
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-05-97-375 (1 TOMO)
Acto: Auto de Archivo
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha
Proyectó: Isabel Cristina Montero Guarnizo

Elaboró:

ISABEL CRISTINA MONTERO GUARNIZO	C.C: 35525948	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180835 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/03/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/03/2019
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/03/2019
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

AUTO No. 01187

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAPIRA

C.C:

40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

13/05/2019